

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PLANTA FOTOVOLTAICA EL MELÓN".

059

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/2019

Valparaíso, 20 FEB. 2019

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 31 de enero de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Gonzalo de Rojas, en representación de GR Sauce SpA, (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Planta Fotovoltaica El Melón*" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante el "SEA"), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de enero de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Planta Fotovoltaica El Melón*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto "*Planta Fotovoltaica el Melón*", consistiría en la construcción de un parque fotovoltaico en la comuna de Nogales, Provincia de Quillota, Región de Valparaíso, específicamente en la Higuera Primera del Fundo Yervas Buenas, Rol de Avalúo N°209-5.
 - b) La superficie utilizada para la instalación de paneles fotovoltaico es de 9,545 ha., y la superficie total del proyecto correspondería a 9,72 ha; a continuación, se presentan las coordenadas donde se proyectarían la instalación de dichos paneles;

Tabla N°1, Coordenadas según vértices del emplazamiento del proyecto.

Vértices	Este (m)	Norte (m)
A	291.271,808	638.6444,666
B	291.340,272	6.386.252,849
C	291.359,574	6.386.252,769
D	291.384,796	6.386.218,806
E	291.192,721	6.386.897,428
F	291.087,215	6.386.925,509
G	291.086,479	6.386.025,886
H	291.102,794	6.386.060,508
I	291.104,136	6.386.682,780

J	291.120,978	6.386.282,780
K	291.127,968	6.386.339,672
L	291.160,597	6.386.371,576


- c) Se consideran 8.064 paneles fotovoltaicos móviles, cuya potencia máxima es de 370 Wp para cada uno, por lo tanto, la planta posee una capacidad instalada (Potencia Nominal) de 2.983 Wp (2,98 MWp).
- d) El proyecto para conectarse a la red pública de 12 kV, presente en sector (alimentador Pataguas 12 kV), construiría una red Privada, que no superaría los 12 kV de potencia eléctrica, con 179,85 m de empalme a esta red.
2. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:
- b) *Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- c) *Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- (...)
- p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."*
3. Por su parte, el artículo 3° letra b.1; c); p) del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:
- b.1) *Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)".*
- c) *Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."*
- (...)
4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un proyecto de generación de energía, que considera 8.064 paneles fotovoltaicos, cuya potencia máxima sería de 370 Wp para cada uno, por tanto, su potencia instalada alcanzaría a 2.98 MW, es decir, una potencia no superior a los 3 MW, establecidos en el artículo 10 letra c) de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3 letra c) del RSEIA.
5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, se construiría una red Privada, que no superaría los 12 kV de potencia eléctrica, con 179,85 m para el empalme. Por lo tanto, la potencia máxima de transmisión no sería mayor a 12 kV, lo que sería menor a lo establecidos en el artículo 10 letra b) de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3 letra b.1) del RSEIA.
6. Que según el análisis en relación al artículo 3, literal p) del Reglamento del SEIA, en relación a las áreas colocadas bajo protección oficial, El proyecto no se emplaza en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.
7. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, por lo que, no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "*Planta Fotovoltaica El Melón*" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gonzalo de Rojas, en representación de GR Sauce SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.




Esther Parodi Muñoz.
Directora Regional(S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso.


FSJ/MJTb/fal.

Distribución:

- Sr. Gonzalo de Rojas representante legal de GR Sauce SpA., (Apoquindo 3472, oficina 801-B, Las Condes, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Nogales.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 206-B (GD:3017/19).



CARTA N° 186 /

Valparaíso, 21 de febrero de 2019

*Señor
Gonzalo de Rojas
Representante Legal
GR Sauce SpA.
Apoquindo 3472, oficina 801-B
Las Condes- Santiago*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N°059/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 20 de febrero de 2019, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Planta Fotovoltaica El Melón".

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

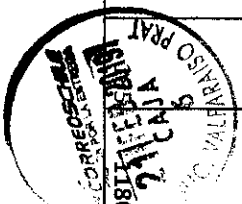


*Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (s)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso*

/fal
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	21-02-2019	ENRIQUE CRUZ SOTOMAYOR		AGRICOLA ARIZTIA LTDA.	LOS CARRERA 444, CASILLA 90	MELIPILLA - REGION METROPOLITA NA	CAR RES. EX 057	1180474976953
2	21-02-2019	ENRIQUE CRUZ SOTOMAYOR		AGRICOLA ARIZTIA LTDA.	LOS CARRERA 444, CASILLA 90	MELIPILLA - REGION METROPOLITA NA	CAR RES. EX 058	1180474976960
3	21-02-2019	GONZALO DE ROJAS	REPRESENTANTE LEGAL	GR SAUCE SPA	APOQUINDO 3472, OF. 801-B	LAS CONDES - SANTIAGO	CAR RES. EX 059	1180474976977
4	21-02-2019	JUAN CARLOS RINCONES GALLARDO			LAS VIOLETAS 2543		CAR	1180474976984



ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
5	21-02-2019	JOSE LUIS VALENZUELA CORNEIO			ASTURIAS N°257, DEPTO. N°503		CAR	183 1180474976991
6	21-02-2019	RENATO ANTONIO LOPEZ FUENTES	REPRESENTANTE LEGAL	RELLENOS CONTROLADOS RYA SPA	AV. VIÑA DEL MAR N°153, SECTOR MIRAFLORES ALTO	VIÑA DEL MAR	CAR	184 1180474977004

